



Barranquilla Atlántico, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230003400.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0.

DEMANDADO: DEIVER PLATA SANTIAGO C.C. No. 1.082.906.632.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita corrección de auto. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 10 de abril del 2023, donde el apoderado de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0**, solicita se corrija el auto de fecha 28 de marzo de 2023, que decretó medidas cautelares, toda vez que por error involuntario al dejarse consignado el NUMERO DE CHASIS 9FBBSRADDM032994, cuando el correcto es 9FBBSRADD032994 información está que debe ser corregida.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el numeral 1º del auto de fecha 28 de marzo del 2023, conforme al artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el numeral segundo (1º) del auto de fecha 28 de marzo del 2023, por el cual se decreta medida cautelar de embargo de vehículo y en su lugar se ordena:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado DEIVER PLATA SANTIAGO, cédula de ciudadanía No. 1.082.906.632, identificado con las siguientes características PLACA DEL VEHICULO: DZL-918, TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: RENAULT, LINEA: SANDERO DYNAMIQUE, COLOR: GRIS BEIGE, NUMERO DE MOTOR: F710Q106318, NUMERO DE CHASIS: 9FBBSRADDCM032994, TIPO DE CARROSERIA: HATCH BACK. La medida deberá inscribirse sobre el mencionado automotor, y se expedirá a costa del interesado el certificado con la anotación de este embargo. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 19
ABRIL 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 59
El Secretario
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230003400.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0.

DEMANDADO: DEIVER PLATA SANTIAGO C.C. No. 1.082.906.632.

OFICIO 19604

Señores

**SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANQUILLA
E.S.D**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se DECRETÓ, entre otras cosas, lo siguiente:

RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral segundo (1º) del auto de fecha 28 de marzo 2023, por el cual se decreta medida cautelar de embargo de vehículo y en su lugar se ordena:

1. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado DEIVER PLATA SANTIAGO, cédula de ciudadanía No. 1.082.906.632, identificado con las siguientes características PLACA DEL VEHICULO: DZL-918, TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: RENAULT, LINEA: SANDERO DYNAMIQUE, COLOR: GRIS BEIGE, NUMERO DE MOTOR: F710Q106318, NUMERO DE CHASIS: 9FBBSRADD M032994, TIPO DE CARROSERIA: HATCH BACK. La medida deberá inscribirse sobre el mencionado automotor, y se expedirá a costa del interesado el certificado con la anotación de este embargo. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**